

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por la señora HERMELINA SARRIAS CAMPOS contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00075**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00075** interpuesta por la señora **HERMELINA SARRIAS CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.629.914, quien actúa en causa propia, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

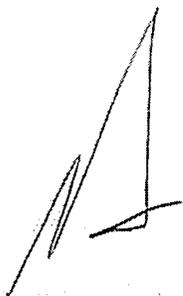
VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones, toda vez que la accionante manifiesta no haber recibido atención humanitaria de la esta entidad.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito – vía correo electrónico, a la entidad accionada y a la vinculada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 027 del 23 de Febrero de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00305** de DAVID ALEJANDRO CASAS CAMPO contra COMPENSAR EPS y FIDUPREVISORA S.A., informando que las accionadas allegaron respuesta, comunicando que dieron cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia judicial y autos del 14 de septiembre de 2020 y 16 de febrero de 2021, respectivamente. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez revisadas las respuestas y las pruebas aportadas por las entidades accionadas COMPENSAR EPS y FIDUPREVISORA S.A., sería el caso continuar con el respectivo trámite al incidente de desacato incoado por el accionante, dentro de la acción de tutela No. 2020-00305, si no es porque observa este Operador Judicial que la accionada COMPENSAR EPS, allegó respuesta al requerimiento del Despacho, en la cual informa que conforme a lo ordenado en el fallo de tutela del 3 de agosto de 2020, COMPENSAR EPS dispuso la reactivación de la afiliación del señor DAVID ALEJANDRO CASAS CAMPO, al régimen contributivo de salud de dicha EPS, para así garantizar su acceso a todos los servicios de salud que este requiere; así mismo, certifica que el citado DAVID ALEJANDRO CASAS CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.197.070, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud - PBS, de la EPS Compensar, por la Empresa INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE BOGOTÁ, NIT 860523694, en calidad de Dependiente, según información contenida en la base de datos; dicha certificación data del 25 de agosto de 2020. También allega certificación de relación de aportes de fecha 19 de septiembre de 2020, toda vez que la respuesta al presente incidente la emitió dicha EPS, el 22 de septiembre de 2020.

De otra parte la FIDUPREVISORA S.A., emitió respuesta al requerimiento del Despacho, en fecha 22 de febrero de 2021, en la cual informa que verificada la información con el Área de Salud del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, les fue informado que actualizaron en el sistema ADRES y el señor DAVID ALEJANDRO CASAS CAMPO, se encuentra retirado, por lo tanto, podrá afiliarse a la EPS que requiera; para tal efecto anexa reporte del resultado de la consulta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Así las cosas, para este Despacho las entidades accionadas COMPENSAR EPS y FIDUPREVISORA S.A., dieron cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha 3 de agosto de 2020, habiendo satisfecho los derechos fundamentales invocados y amparados mediante la acción de tutela, presentándose entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dándolo por terminado.

Por secretaría comuníquesele a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 027 del 23 de Febrero de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021) al despacho del señor Juez, informando que una de las partes demandada por intermedio de apoderado judicial, presento escrito de nulidad, y en tal sentido se encuentra pendiente correr traslado de la nulidad planteada por el apoderado judicial de COMPACTA S.A.S. Radicado **No. 2015-884**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a correr traslado a las partes demandadas y a la parte demandante, el escrito de nulidad propuesta por el doctor JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ quien funge como apoderado de la demandada COMPACTA SAS (fl. 193 y 227), por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Se ordena adjuntar a este proveído al momento de su publicación del estado virtual del juzgado de conocimiento, los folios 325 a 340 para los efectos conducentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

<p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p><i>No. 0027 del 23 de febrero de 2021</i></p>  <p><i>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO</i> <i>Secretario</i></p>

JHGC

INCIDENTE NULIDAD RAD. 11001310502520150088400 DTE: JIMMY JOEL SIERRA SANCHEZ vs COMPACTA S.A.S. y otros

Jhon Alexander Flórez S. <jhonalexlorez@gmail.com>

Mar 9/02/2021 4:21 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato25@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
CC: haconsulaboral@hotmail.com <haconsulaboral@hotmail.com>; cjc3sas@gmail.com <cjc3sas@gmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; Luz Karime Casadiegos Pacheco <luz.casadiegos@segurosdelestado.com>; irene.echeverri@compacta.com.co <irene.echeverri@compacta.com.co>; dependencia@asesoresderecho.net <dependencia@asesoresderecho.net>; Monica Gomez <monica.gomezpinzon@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Incidente de nulidad Rad. 110013105025-2015-00884-00 JIMMY JOEL SIERRA SANCHEZ vs COMPACTA SAS y otros.pdf;

Señores:

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Actuando como apoderado de la demandada Compacta SAS en el proceso de la radicación, presento incidente de nulidad en los términos del escrito anexo, junto con las pruebas que pretendo hacer valer. En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 copio este mensaje a los apoderados de las partes para los fines correspondientes.

Saludos,

Jhon Alexander Flórez Sánchez

Abogado Laboralista - Asesor Legal

Carrera 8 No 67 - 51 Quinta Camacho - Bogotá D.C.

Cel. 3214114338 // 5404020 // jhonalexlorez@gmail.comRemitente notificado con
[Mailtrack](#)

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021

Señores:

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DR. RYMEL RUEDA NIETO

E.

S.

D.

DEMANDANTE : JIMMY JOEL SIERRA SÁNCHEZ
DEMANDADOS : COMPACTA S.A.S. y otros.
PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN : 1100131050-025-2015-00884-00
ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD

JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado de la demandada COMPACTA S.A.S. formulo INCIDENTE DE NULIDAD con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 y el numeral 5° del artículo 133 del CGP específicamente por omitir las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria., aplicable a los procesos del trabajo, conforme el principio de remisión normativa del artículo 145 del CTPSS, respecto de la actuación que se adelantó en la audiencia del día 08 de febrero de 2021, con fundamento en lo siguiente:

1. El artículo 29 de la Constitución establece que **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."**, lo cual se corrobora con el artículo 48 del CPTSS modificado al señalar **"El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite."**
2. El CGP establece como causal de nulidad en el numeral 5° del artículo 133 específicamente cuando la autoridad judicial omite **las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.**
3. En el marco de la pandemia por el SARS-CoV2 o COVID-19 en aras de no afectar la prestación del servicio-público de administración de justicia y su acceso efectivo, se expidió el Decreto 806 de 2020 el cual dispone la inserción de las tecnologías de la información en el trámite de proceso judiciales (art. 1°); lo que incluye la protección dentro de este marco a servidores judiciales y usuarios (art. 2°); el parágrafo 1° del último artículo establece sin mayor asomo de duda que **las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.**
- 3.1 Inicialmente, al darse respuesta a la demanda por COMPACTA S.A.S. se indicó como dirección de correo electrónico corporativo jflorez@asesoresderecho.com.co, sin embargo, mediante auto del 02 de julio de 2020 en el que se fijó audiencia para septiembre del mismo año, y con base en el artículo 7° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 un Empleado del Juzgado se comunicó conmigo, lo cual declaro bajo la gravedad del juramento y al cual le suministré la información personal, incluyendo el correo personal jhonalexlorez@gmail.com para los fines del presente proceso.

327

3.2 Lo anterior se corrobora, porque finalmente en la citación del mensaje por correo electrónico del 11 de septiembre de 2020 para participar en la audiencia del 18 de septiembre del mismo año, el Despacho conociendo el correo electrónico personal actualizado del suscrito, que también reporta en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, según la prueba documental que anexo, me remitió el link de la audiencia.

3.3 Visto lo anterior, es claro que el Juzgado conocía de plana mano que el correo electrónico del incidentante, que insisto es el último referenciado, al punto que llegada la audiencia del 18 de septiembre del año anterior, solicité ingreso mediante correo electrónico de la misma fecha a las 08:59 a.m. a la audiencia virtual y que en respuesta del mensaje del 09:07 a.m. por el correo institucional del Juzgado me informa: **Por fallas técnicas en el computador del señor Juez, se suspende la presente audiencia. Oportunamente se les informará la nueva fecha. Pedimos disculpas y agradecemos la colaboración.**

4. Con el auto del 29 de septiembre de 2020, se fijó fecha y el Juzgado expuso en su decisión:

Señálese fecha para el próximo ocho (8) de febrero de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

5. Teniendo en cuenta que estando cerca de practicarse la audiencia del 08 de febrero de 2021, el suscrito no recibía información o el link respectivo, como en la del 18 de septiembre de 2020, el día 03 de febrero de 2021, mi Asistente, la señorita MONICA ASTRID GÓMEZ, remitió mensaje de datos al correo institucional del Juzgado exponiendo: **Agradeciendo la acostumbrada colaboración que nos brinda su despacho y teniendo en cuenta que dentro del proceso del asunto se fijó audiencia para el próximo 8 de febrero a las 11:00 a.m., solicito muy amablemente se nos informe si la citada audiencia sigue en firme lo anterior por cuanto el Dr. Jhon Alexander Florez Sanchez, no ha sido notificado por parte de ese despacho de la invitación para la celebración de la misma.**, la cual tuvo respuesta automática de la misma fecha, pero sin ser resuelta de fondo a la fecha.

6. Ante la grave situación presentada, el suscrito remitió correo electrónico el día 08 de febrero de 2021, en los siguientes términos: **Actuando como apoderado de la demandada COMPACTA SAS, solicito comedidamente se informe si el día de hoy se llevará a cabo la audiencia programada. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido el link de ingreso, ni tampoco se ha respondido las solicitudes de información que nuestra asistente ha realizado para saber si se adelantará la misma.**, con respuesta automática del Juzgado en la misma fecha, pero sin ser atendida materialmente a la fecha.

7. El suscrito como mi asistente, en múltiples ocasiones nos comunicamos vía telefónica con el Juzgado, pero nunca obtuvimos respuesta.

8. Debido a que este proceso a tenido múltiples dilaciones por suspensiones de audiencias, me permitía inferir que la audiencia no se llevaría a cabo, dentro de los motivos, por lo complejo de la virtualidad y el uso de las TIC's, sin embargo, al consultar la página web de la Rama Judicial observo que se adelantó la diligencia y que se fijaba fecha para el día 30 de junio de 2021 a las 11:00 am.

JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ
Abogado y Conciliador en Derecho UR
Magíster en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Derecho del Trabajo
Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia
Carrera 8 No. 67-51
PBX: (01)5404020 - 32144114338
E-mail: jhonalexflomez@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

328

9. Ante esta situación, minutos después recibí un preocupante mensaje de la Gerencia e de mi representada y me indican que la audiencia si se llevó a cabo, remitiendo el correo electrónico del 03 de febrero de 2021, con el link para la práctica de la audiencia por parte del Gerente de BIENCO señor Jorge Eduardo Oviedo Palencia, así:

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C.** <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 3 de feb. de 2021 a la(s) 16:53
Subject: Audiencia de Pruebas No. 2015-884
To: rimelrueda@yahoo.com <rimelrueda@yahoo.com>, Rymel Rueda Nielo <ruedan@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juan Haiber García Casilimas <jgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>, haconsulaboral@hotmail.com <haconsulaboral@hotmail.com>, deysi.garzon@compacta.com.co <deysi.garzon@compacta.com.co>, gerenciafa@bienco.com.co <gerenciafa@bienco.com.co>, contabilidad@bienco.com.co <contabilidad@bienco.com.co>, jflomez@asesoresderecho.com.co <jflomez@asesoresderecho.com.co>, cjc3sas@gmail.com <cjc3sas@gmail.com>, EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>, Luz Karime Casadiegos Pacheco <luz.casadiegos@segurosdelestado.com>

Invitación audiencia virtual que se llevará a cabo dentro del proceso de la referencia, el día OCHO (8) DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 11:00 a.m. Se recomienda descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS para mejor proveer. la audiencia aquí programada será **EXCLUSIVAMENTE** para la práctica del INTERROGATORIOS DE PARTE AL DEMANDANTE, para la recepción de testimonios se fijará otra fecha en esta diligencia, en caso de que no se hayan allegado los canales de notificación - correo electrónico, se insta a los profesionales en derecho aportarlos al correo del juzgado para su debida citación. Así mismo, se les informa que en caso de requerir o allegar alguna documentación, se debe solicitar o adjuntar vía correo electrónico jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co , a más tardar 12 horas antes de la hora señalada.

Cordialmente,

JUZGADO 25 LABORAL DE BOGOTA

10. Con todo lo anterior, es fácil colegir, que el Secretario, ni ningún otro empleado del Juzgado, realizaron esfuerzos para cumplir con lo prescrito en el Decreto 806 de 2020, pues omitió remitir **las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial,** al correo actualizado por el sucrito y sumado a ello, porque si quiera, se percataron de remitirse a la citación anterior para verificar la cuenta de correo electrónico a la cual se había remitido el link de la audiencia fijada y suspendida para septiembre del año anterior.

De todo es fácil colegir que a la sociedad que represento **COMPACTA S.A.S.** se le vulneró el derecho fundamental al debido proceso (art. 29 de la C.P.) y al acceso efectivo de administración de justicia (arts. 228 y 230 de la C.P.), con la ausencia de remisión del link para participar en la audiencia tramitada el día de ayer e impedir la practica del interrogatorio de parte al demandante, lo cual es axiomático, pero en todo caso, traemos a colación lo expuesto en la Sentencia STC7284-2020 radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01 del 11 de septiembre de 2020, proferida por la CSJ, en el que señaló las obligaciones de las autoridades judiciales en el marco de la justicia digital utilizada de manera prematura durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, dejando las siguientes enseñanzas:

"Pero para que el avance de la Litis pueda darse de esa forma, se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «servidores y usuarios de la administración de justicia» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo.

(...) De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio tecnológico» que se utilizará a fin de

329

llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos».

Ahora, ese resultado no surge de forma espontánea; para que se dé es indispensable que los sujetos procesales, con la debida antelación, puedan prepararse, obteniendo los insumos necesarios para ese efecto, como son, los «medios tecnológicos» indispensables para la «audiencia», su familiarización con ellos y el expediente respectivo. (...)

El juez claramente no es ni puede ser ajeno a esa situación, ya que es a él, como director del proceso, a quien compete adoptar las medidas a su alcance para que la «audiencia» pueda verificarse. De ahí que el párrafo primero del artículo 2° del Decreto 806 señale, que:

[s]e adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20-27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos»." Subrayas y negrillas nuestras.

Por todo, solicito comedidamente al Juzgado analizar lo expuesto y las pruebas que adjunto para soportar este escrito y en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado, específicamente de la audiencia del 08 de febrero de 2020 para el proceso de la radicación, esto, por pretermitir la participación de la audiencia al suscrito y la práctica de la prueba de interrogatorio de parte al señor **JIMMY JOEL SIERRA SÁNCHEZ**; también, por haber infringido de manera directa el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 y estar incurso en la causal de nulidad contenida en el numeral 5° del artículo 133 del CGP específicamente por omitir las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria., aplicable a los procesos del trabajo, en los términos del artículo 145 del CTPSS.

Se anexan como pruebas de lo narrado y que solicito sean tenidas en cuenta para resolver el incidente formulado:

- a) Correo electrónico del 11 de septiembre de 2020, en el cual se remite correctamente a las partes y apoderados el link de la audiencia programada para el 18 de septiembre de 2020.
- b) Correo electrónico del 18 de septiembre de 2020, por el cual se comunica de la cuenta electrónica y oficial del Juzgado, el aplazamiento de la audiencia por problemas técnicos en el PC del Señor Juez.
- c) Correo electrónico del 03 de febrero de 2021 en el cual la asistente del suscrito solicito información para obtener el link de la audiencia, esto a las 11:07 a.m.
- d) Respuesta automática al correo anterior, del 03 de febrero de 2021 a las 11:07 a.m.
- e) Correo electrónico del 03 de febrero de 2021 en el cual el Juzgado, a través de su cuenta oficial, remite el link de la diligencia, esto a las 16:53 horas, con destino a los apoderados, pero sin remitir al correo actualizado del suscrito.
- f) Correo electrónico del 08 de febrero de 2021 en el cual se solicitó la información para la práctica de la audiencia, enviado a las 08:00 a.m.

JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ
Abogado y Conciliador en Derecho **UR**
Magíster en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Derecho del Trabajo
Derecho Laboral y Relaciones Industriales
U. Externado de Colombia
Carrera 8 No. 67-51
PBX: (01)5404020 - 32144114338
E-mail: jhonalexflorez@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

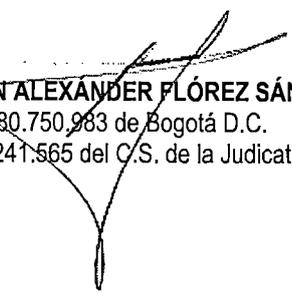
330

- g) Respuesta automática por parte del Juzgado al correo anterior, a las 08:01 a.m. del 08 de febrero de 2021.
- h) Certificado de vigencia e información profesional del suscrito donde reporta que el correo electrónico jhonalexflorez@gmail.com es la cuenta actual.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, copio este mensaje a los apoderados de las partes para los fines pertinentes.

Al H.H. Señor Juez,

Atentamente.


JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ
C.C. 80.750.983 de Bogotá D.C.
T.P. 241.565 del C.S. de la Judicatura



Jhon Alexander Flórez Sánchez <jhonalexlorez@gmail.com>

AUDIENCIA 2015-884

3 mensajes

Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co> 11 de septiembre de 2020 a las 12:35
Para: Rymel Rueda Nieto <rruedan@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juan Haiber Garcia Casilimas <jgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Armando Rodriguez Londono <arodriglo@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Denis Leonor Neira Robles <dneirar@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "haconsulaboral@hotmail.com" <haconsulaboral@hotmail.com>, Luz Karime Casadiegos Pacheco <luz.casadiegos@segurosdelestado.com>, "gerencia@cjc3sas.com" <gerencia@cjc3sas.com>, "jhonalexlorez@gmail.com" <jhonalexlorez@gmail.com>

Invitación audiencia virtual que se llevará a cabo dentro del proceso de la referencia, el día **18 DE SEPTIEMBRE** de la presente anualidad, a la hora de las **9:00 a.m.**, donde se evacuará pruebas decretadas (interrogatorio y testimonios) Se recomienda descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS para mejor proveer. Así mismo, se les informa que en caso de requerir o allegar alguna documentación, se debe solicitar o adjuntar vía correo electrónico jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co , a más tardar 12 horas antes de la hora señalada.

Cordialmente,

JUZGADO 25 LABORAL DE BOGOTAUnirse a reunión de Microsoft Teams

Más información sobre Teams | Opciones de reunión
Aviso legal

 invite.ics
5K

Jhon Alexander Flórez S. <jhonalexlorez@gmail.com>
Para: jorge.echeverri@compacta.com.co, ingesneidycruz@gmail.com

18 de septiembre de 2020 a las 08:09

LINK AUDIENCIA

Jhon Alexander Flórez Sánchez
Abogado Laboralista - Asesor Legal
Carrera 8 No 67 - 51 Quinta Camacho - Bogotá D.C.
Cel. 3214114338 // 5404020

[Texto citado oculto]

 Remitente notificado con
Mailtrack invite.ics
5K

Jhon Alexander Flórez S. <jhonalexlorez@gmail.com>
Para: "Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de septiembre de 2020 a las 08:59

Buenos días doctores,

Estoy a la espera de la autorización de ingreso para la audiencia del rad. 2015-00884, soy el apoderado de COMPACTA S.A.S.

Quedo atento,

332

Jhon Alexander Flórez Sánchez
Abogado Laboralista - Asesor Legal
Carrera 8 No 67 - 51 Quinta Camacho - Bogotá D.C.
Cel. 3214114338 // 5404020



Remitente notificado con
Mailtrack

[Texto citado oculto]

333



Jhon Alexander Flórez Sánchez <jhonalexlorez@gmail.com>

Canceled: AUDIENCIA 2015-884

1 mensaje

Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co> 18 de septiembre de 2020 a las 09:07
Para: Rymel Rueda Nieto <rruedan@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juan Halber Garcia Casilimas <jgarciac@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Armando Rodriguez Londono <arodriglo@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Denis Leonor Neira Robles <dneirar@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "haconsulaboral@hotmail.com" <haconsulaboral@hotmail.com>, Luz Karime Casadiegos Pacheco <luz.casadiegos@segurosdelestado.com>, "gerencia@cjc3sas.com" <gerencia@cjc3sas.com>, "jhonalexlorez@gmail.com" <jhonalexlorez@gmail.com>
CC: "ingesneidycruz@gmail.com" <ingesneidycruz@gmail.com>

POR FALLAS TECNICAS EN EL COMPUTADOR DEL SEÑOR JUEZ, SE SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA.
OPORTUNAMENTE SE LES INFORMARÁ LA NUEVA FECHA. PEDIMOS DISCULPAS Y AGRADECEMOS LA COLABORACION.

 **invite.ics**
4K



Monica Gomez Pinzon <monica.gomezpinzon@gmail.com>

Audiencia Exp. No. 025- 2015-00884-00

1 mensaje

Monica Gomez Pinzon <monica.gomezpinzon@gmail.com>
Para: jlatos25@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de febrero de 2021, 11:07

Señor
Secretario Juzgado 25 Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

E. S. D.

Agradeciendo la acostumbrada colaboración que nos brinda su despacho y teniendo en cuenta que dentro del proceso del asunto se fijó audiencia para el próximo 8 de febrero a las 11:00 a.m., solicito muy amablemente se nos informe si la citada audiencia sigue en firme lo anterior por cuanto el Dr. Jhon Alexander Florez Sanchez, no ha sido notificado por parte de ese despacho de la invitación para la celebración de la misma.

Quedo atenta a su respuesta.

Atentamente,

Mónica Astrid Gómez Pinzón
Cel. 318-8565638

335



Monica Gomez Pinzon <monica.gomezpinzon@gmail.com>

Respuesta automática: Audiencia Exp. No. 025- 2015-00884-00

1 mensaje

Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Monica Gomez Pinzon <monica.gomezpinzon@gmail.com>

3 de febrero de 2021, 11:07

Se le informa que su solicitud ha sido recibida satisfactoriamente y se redireccionará al empleado encargado, para ser anexado al expediente y dar el tramite que corresponda, en el turno de llegada.

Dependiendo de su solicitud, ésta será resuelta por la Secretaría o el Despacho; en caso de ser la Secretaría quien atienda su solicitud, la respuesta será remitida por este correo electrónico; si es el Despacho, las actuaciones serán publicadas y notificadas por medio de los estados, que serán publicados, junto con los autos, en el micrositio del Juzgado, cuyo enlace, al que puede ingresar directamente o copiar y pegar en una nueva pestaña, es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-de-bogota> Además, con los 23 dígitos de su proceso, podrá hacer seguimiento de su expediente, en el módulo de consulta de la página de la rama judicial, enlace que a continuación se le indica, al que podrá ingresar directamente o copiar y pegar en una nueva pestaña: <https://consultaprosos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>.

Lo invitamos a que, en primera medida, haga uso de los medios de consulta que le hemos indicado, pues es el medio más rápido para hacer seguimiento de su proceso.

Se le recuerda que el horario de ATENCIÓN en este buzón es de, LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., por lo que los correos remitidos fuera de este horario, NO SERAN TENIDOS EN CUENTA y deberá reenviarlo en el próximo horario hábil.

AVISO IMPORTANTE: Este correo es una respuesta automática, le sugerimos que NO lo responda.

(Los datos del Juzgado, se encuentran en el encabezado de esta respuesta automática)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

336
Jhon Florez <jflorez@asesoresenderecho.net>**RV: Audiencia de Pruebas No. 2015-884**

Irene Echeverri <irene.echeverri@compacta.com.co>
Para: Jhon Florez <jflorez@asesoresenderecho.net>

8 de febrero de 2021, 12:26

De: Gerencia Proyectos <gerenciaproyectos@bienco.com.co>
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 12:18 p. m.
Para: irene.echeverri@compacta.com.co
CC: Jorge A Echeverri <jorge.echeverri@compacta.com.co>
Asunto: Fwd: Audiencia de Pruebas No. 2015-884

Adjunto link para asistencia a la audiencia.

Jorge Eduardo Oviedo Palencia

Inicio del mensaje reenviado:

De: Consultores Juridicos c3sas <cjc3sas@gmail.com>
Fecha: 8 de febrero de 2021, 11:51:38 GMT-5
Para: Jorge Eduardo Oviedo <gerenciaproyectos@bienco.com.co>
Asunto: Fwd: Audiencia de Pruebas No. 2015-884

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 3 de feb. de 2021 a la(s) 16:53

Subject: Audiencia de Pruebas No. 2015-884

To: rimelrueda@yahoo.com <rimelrueda@yahoo.com>, Rymel Rueda Nieto <rruedan@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juan Haiber Garcia Casillimas <jgarciaac@cendoj.ramajudicial.gov.co>, haconsulaboral@hotmail.com <haconsulaboral@hotmail.com>, deysi.garzon@compacta.com.co <deysi.garzon@compacta.com.co>, gerenciafa@bienco.com.co <gerenciafa@bienco.com.co>, contabilidad@bienco.com.co <contabilidad@bienco.com.co>, jflorez@asesoresenderecho.com.co <jflorez@asesoresenderecho.com.co>, cjc3sas@gmail.com <cjc3sas@gmail.com>, EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>, Luz Karime Casadiegos Pacheco <luz.casadiegos@segurosdelestado.com>

Invitación audiencia virtual que se llevará a cabo dentro del proceso de la referencia, el día OCHO (8) DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 11:00 a.m. Se recomienda descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS para mejor proveer. la audiencia aquí programada será **EXCLUSIVAMENTE** para la práctica del INTERROGATORIOS DE PARTE AL DEMANDANTE, para la recepción de testimonios se fijará otra fecha en esta diligencia, en caso de que no se hayan allegado los canales de notificación - correo electrónico, se insta a los profesionales en derecho aportarlos al correo del juzgado para su debida citación. Así mismo, se les informa que en caso de requerir o allegar alguna documentación, se debe solicitar o adjuntar vía correo electrónico jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co , a más tardar 12 horas antes de la hora señalada.

Cordialmente,

JUZGADO 25 LABORAL DE BOGOTA

337

Reunión en Microsoft Teams

Únase en el ordenador o a través de una aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión | Legal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Consuelo Correal Casas

Abogada

Consultores Jurídicos C3SAS "CJC3SAS"
Móvil: 310-5609128 - 321-2414995
E mail: cjc3sas@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

Piensa si es necesario imprimir este correo "-" cuida el  

Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial protegida por la ley; en consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para su destinatario. Si usted no es el destinatario previsto para este correo, debe borrarlo inmediatamente. La divulgación, copia, distribución o cualquier acción que se efectúe con éste, está prohibida.

4 adjuntos

 mime-attachment.ics
7K

 Datos adjuntos sin título 00020.html
1K

 **invite.ics**
7K

 **Datos adjuntos sin título 00023.html**
1K

338



Jhon Alexander Flórez Sánchez <jhonalexlorez@gmail.com>

339

**SOLICITUD INFORMACIÓN AUDIENCIA DEL 08 DE FEBRERO DE 2021 RAD.
11001310502520150088400 Dte. Jimmy Joel Sierra Sanchez Vs Compacta SAS y otros**

1 mensaje

Jhon Alexander Flórez S. <jhonalexlorez@gmail.com>

8 de febrero de 2021 a las 08:00

Para: "Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependencia Asesores en Derecho <dependencia@asesoresderecho.net>

Señores:

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Actuando como apoderado de la demandada COMPACTA SAS, solicito comedidamente se informe si el día de hoy se llevará a cabo la audiencia programada. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido el link de ingreso, ni tampoco se ha respondido las solicitudes de información que nuestra asistente ha realizado para saber si se adelantará la misma.

Quedamos muy atentos a su respuesta.

Saludos,

Jhon Alexander Flórez Sánchez

Abogado Laboralista - Asesor Legal

Carrera 8 No 67 - 51 Quinta Camacho - Bogotá D.C.

Cel. 3214114338 // 5404020 // jhonalexlorez@gmail.com



Jhon Alexander Flórez Sánchez <jhonalexlorez@gmail.com>

Respuesta automática: SOLICITUD INFORMACIÓN AUDIENCIA DEL 08 DE FEBRERO DE 2021 RAD. 11001310502520150088400 Dte. Jimmy Joel Sierra Sanchez Vs Compacta SAS y otros

1 mensaje

Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "jhonalexlorez@gmail.com" <jhonalexlorez@gmail.com>

8 de febrero de 2021 a las 08:01

Se le informa que su solicitud ha sido recibida satisfactoriamente y se redireccionará al empleado encargado, para ser anexado al expediente y dar el tramite que corresponda, en el turno de llegada.

Dependiendo de su solicitud, ésta será resuelta por la Secretaría o el Despacho; en caso de ser la Secretaría quien atienda su solicitud, la respuesta será remitida por este correo electrónico; si es el Despacho, las actuaciones serán publicadas y notificadas por medio de los estados, que serán publicados, junto con los autos, en el micrositio del Juzgado, cuyo enlace, al que puede ingresar directamente o copiar y pegar en una nueva pestaña, es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-de-bogota> Además, con los 23 dígitos de su proceso, podrá hacer seguimiento de su expediente, en el módulo de consulta de la página de la rama judicial, enlace que a continuación se le indica, al que podrá ingresar directamente o copiar y pegar en una nueva pestaña: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>.

Lo invitamos a que, en primera medida, haga uso de los medios de consulta que le hemos indicado, pues es el medio más rápido para hacer seguimiento de su proceso.

Se le recuerda que el horario de ATENCIÓN en este buzón es de, LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., por lo que los correos remitidos fuera de este horario, NO SERAN TENIDOS EN CUENTA y deberá reenviarlo en el próximo horario hábil.

AVISO IMPORTANTE: Este correo es una respuesta automática, le sugerimos que NO lo responda.

(Los datos del Juzgado, se encuentran en el encabezado de esta respuesta automática)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2020-362.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 20 de enero de 2021 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SAUL FIGUEROA FLOREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese a la accionada y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON LA DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0027 del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada, vía correo del juzgado con fecha 12/02/2021, solicita se pronuncie este juzgado sobre el desistimiento de las diligencias y allega copia del original para los efectos pertinentes. Radicado **2019-553**. Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver de fondo la solicitud presentada por la demandante, que obra a folios 178 y 179 con coadyuvancia de los apoderados de las partes en Litis, si bien es cierto, manifiesta el profesional en derecho de la parte demanda que se había presentado dicho documento desde el día 18 de diciembre de 2020, conforme lo narra en su escrito visto a folio 177, no es menos cierto que, el despacho verificó en el correo del juzgado y no encontró tal memorial por el cual se está desistiendo la presente demanda, no obstante lo anterior, y como quiera que se allega escaneo del escrito original elevado ante notario público con fecha de diligencia 17 de diciembre de 2020, este documento cumple los requisitos legales para los efectos pertinentes y en consecuencia, se acepta el **DESISTIMIENTO** del proceso en consideración a lo indicado en el artículo 314 C.G.P.

Advirtiendo el despacho que, la aceptación del mismo lleva implícitos los efectos consagrados en el Artículo 314 del C.G.P.

Sin Costas en esta instancia.

En consecuencia, se **ORDENA** la terminación, el archivo del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0027 del 23 de febrero de 2021

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, febrero 17 de 2021. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación de demanda con fecha 12/01/2021, para estudio de admisión del proceso de **JOSE DANIEL NIETO MORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Radicado No. 2020-212.** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que la apoderada de la parte actora allego vía correo del juzgado escrito por el cual pretende subsanar las presentes diligencias conforme lo ordenado en auto de fecha 14/12/2020, folio 28 y 29. Pero, si bien es cierto, tanto el escrito de demandatorio como el poder se dirigen al juez laboral del Circuito de Bogotá D.C., no es menos cierto que, conforme el numeral 3 del auto que inadmitió la presente demanda se ordenó a la activa adicionar el acápite de cuantía para determinar la competencia del juez de conocimiento, por lo que se observa que a folio 36 en el acápite cuantía del escrito subsanatorio, que se trata de un proceso de mínima cuantía., concluyendo así este despacho que el asunto del proceso es de única instancia.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, esto es **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060.00), por lo que debe declararse la falta de competencia y se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el tramite correspondiente, esto es el envió a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO).**

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

MGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

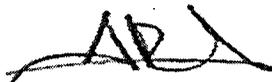
*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0027 del 23 febrero de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por el señor JULIO CESAR VILLABONA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-470**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0027 del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda Ordinaria instaurada por la señora JOSÉ DANILO SUÁREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y fue radicada con el No. **2020-488**. Igualmente informo que las presentes diligencias fueron repartidas para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y provienen del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas laborales de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y en aplicación a la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, Lo anterior, en armonía a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de la CONSULTA.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No. 0027 del 23 de febrero de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARIA NUBIA FLOREZ PATIÑO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,**. Radicado No. **2020-484**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE. identificada con T.P. No. 116.558 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado

No. 0027- del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **FERNANDO FRANCO CASTRO** contra **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y otro,** Radicado No. **2020-368**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ identificado con T.P. No. 170.721 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

1.1. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

2. En relación a las notificaciones:

2.1. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las partes demandadas, cuando quiera que si bien es cierto figura en anexo aparte una notificación la misma no lo en dirigida a ninguna de las pasivas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que las entidades deberán ser notificadas al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.

2.2. De igual modo se observa que frente a las pruebas testimoniales no se allegó el canal digital - correos electrónicos de la testigo señora VERÓNICA CATALINA VARGAS G, donde debe ser notificada a misma, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado.

3. En relación a los anexos de la demanda:

3.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio "7. ANEXOS" que se allegan los referidos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) De las

demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

4. En relación a las pruebas:

- 4.1.** Si bien es cierto, se observa el respectivo acápite de pruebas debidamente enumerado y separado, no se allego con la presente demanda las pruebas debidamente escaneadas en el formato respectivo, pues tan solo se observa lo aportado y adjunto al acta de reparto enviado por la oficina judicial de reparto dos (2) archivos anexos, pero, de las pruebas relacionadas en 17 ítems, ninguna fue allegada con la presentación de la demanda, se ordena aportar las pruebas ya indicadas en formato PDF, lo anterior en armonía a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza:

(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)"

5. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 5.1.** Observa el despacho que el numeral 11, contiene más de un hecho, se ordena separa y enumerar en debida forma, pudiéndolo hacer a continuación del numeral principal.

6. En relación de las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral 6 *"Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado"*.

- 6.1.** De las pretensiones subsidiarias 2.2.1 declarativas, se ordenan formular las mismas de manera precisa y con claridad, como quiera que tal como se expresa lo solicitado confunde y no es claro para el despacho lo pretendido, obsérvese que solicita declarar un contrato verbal de prestación de servicios, lo que no es claro para este operador judicial.
- 6.2.** Así mismo, de este numeral bajo estudio, existe una mezcla de pretensiones e indebida acumulación entre los numerales 2 y 3 como quiera que, en uno, solicita pago de salarios y en el otro, pago de honorarios, se ordena aclarar los numerales ya mencionados definiendo lo pretendido con precisión y claridad como lo dispone la norma en cita.
- 6.3.** De igual manera las pretensiones vistas a numeral 2.2.2. de condena, contienen una mezcla e indebida acumulación de pretensiones, cuando solicita declaratoria de existencia del contrato de prestación de servicios, pero a su vez solicita se condene al pago de salarios, se ordena concretar la idea principal y definir lo pretendido de manera clara.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0027- del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora ITALA PRADA CABALLERO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-466**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0027 del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora AURA NANCY MESA DUARTE contra FONDO DE PENSIONES PORVENIR y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-454**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0027 del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor **JAIME ENRIQUE PINTO MENDOZA** contra la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Radicado No. 2020-410.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería para actuar al Doctor ALVARO HERNANDO DUARTE MANTILLA, identificado con T.P. No. 183.507 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación a las Notificaciones:**

Conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

1.1. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que las entidades deberán ser notificadas al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.

1.2. De igual modo se observa que frente a la prueba testimonial no se allegó el canal digital del testigo incoado – correo (s) electrónico(s) donde debe ser notificado, por lo que se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado.

2. **En cuanto a los Hechos:**

2.1. Estipula el artículo 25 del C.P.L. y S.S. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y enumerados."**, únicamente.

Revisado el acápite correspondiente se puede evidenciar que de los numerales 29 a 32, no se tienen como hechos, sino como pretensiones y por ende se ordena omitir los mismos del acápite bajo estudio.

3. **Referente a las pruebas documentales:**

3.1. Señala el numeral 9º del Artículo 25 del C.P.L. y S.S., que la demanda deberá contener:

"La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"

Revisado el acápite denominado pruebas documentales, observa el despacho que en el ítem primero solicita tener como prueba Certificación de Incapacidades por parte de COOMEVA EPS desde 17 de marzo de 2014 hasta el 14 de junio de 2017. Sin embargo, revisado los documentos aportados, si bien obra una certificación general de incapacidades, también lo es que se aportan algunas constancias mensuales, las que no se discriminan de manera individual por fecha, por lo que se ordena así se proceda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0027</u>- del 23 de febrero de 2021</p> <p> ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria remitida por competencia, proveniente del Juzgado Primero Civil de Circuito de Bogotá, para estudio de admisión- Actúa como parte demandante la señora **LUZ MARIEN TORO BARRETO** en contra del señor **OMAR ORLANDO DELGADO PRADO (Q.E.P.D.)**. Radicado No. **2020-404**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho reconoce personería para actuar al Dr. EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA, identificado con T.P. No. 231.356 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***"

1.1. Revisado el plenario, se puede cotejar que la parte actora tanto en el poder y en la parte introductoria señala como sujeto accionado al Sr. OMAR ORLANDO DELGADO PRADO (Q.E.P.D.). Sin embargo, en el acápite denominado designación de las partes, se indica que los accionados son: GEORGINA PRADO DE DELGADO y los herederos indeterminados del señor DELGADO PRADO (Q.E.P.D.). Así las cosas, se ordena a la parte actora aclarar los sujetos procesales pasivos del presente líbello.

2. En relación con el poder:

2.1. En concordancia con el numeral anterior, se puede observar que la parte Accionante confiere poder a su apoderado judicial para promover demanda ordinaria laboral con el fin de declarar la existencia de la relación laboral con el señor DELGADO PRADO (q.e.p.d.), sin que en dicho poder se señale contra quien se encuentre dirigida la misma, esto es, contra alguno de los sujetos procesales designados como accionados en el acápite correspondiente, por lo que claramente existe insuficiencia de poder. En tal virtud, se ordena realizar nuevo poder conforme lo citado y en los términos del Decreto 806 de 2020.

3. En cuanto a la Cuantía:

Señala el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L. y S.S. en cuanto a los requisitos de la demanda, que será necesario:

"La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia..."

- 3.1.** Sin embargo, revisado el plenario no se observa en ninguna parte dicho acápite. Así las cosas, se ordena definir dicha cuantía en el cuerpo del libelo demandatorio, y así determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del proceso, conforme lo dispone el artículo 12 del C.P.L. y S.S.

4. En relación con los fundamentos de derecho:

- 4.1.** Visto este acápite denominado "DERECHO", se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representada.

5. En cuanto a las pruebas:

- 5.1.** Revisada la prueba testimonial solicitada, el Despacho puede observar que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, dado que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba de cada uno de los testigos solicitados. En virtud, se ordena a la parte Accionante, adecue a la norma lo pertinente, so pena de rechazo de la prueba en el momento procesal pertinente.

6. En cuanto a los Anexos:

- 6.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio, que se perite acompañar con la Demanda, copia para el traslado y para el archivo, así como audio. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual reza: *"(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)"*. Por ello, se ordena omitir tales numerales del escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0027 del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por el señor ORIOL CARDONA PAVA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-482**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0027 del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ANÍBAL HERNÁNDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** Radicado No. **2020-434**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA identificado con T.P. No. 131.246 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHG/C

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0027- del 23 de febrero de 2021

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARIA EMERITA ÑAÑEZ POPAYAN** contra **BOGOTA D.C – FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP,**. Radicado No. **2020-450**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. MANUEL GUTIERREZ LEAL identificado con T.P. No. 168.387 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHG

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. <u>0027</u>- del 23 de febrero de 2021</p> <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **PATRICIA TORRES MARTINEZ** contra **CAPITAL SALUD EPS S SAS,**. Radicado No. **2020-490**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ERNESTO GONZALEZ CALA identificado con T.P. No. 111.427 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

1.1. Se observa que hay insuficiencia en el poder aportado, como quiera que en el mismo no se mencionó cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta.

2. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

2.1. los hechos a numerales 1, 10, 11, 12, 14 a 16, 22, contienen más de un hecho, se ordena separar y enumerar en debida forma, concretando la idea principal omitiendo las conclusiones o deducciones personales, para ello existe un acápite respectivo, así como omitir las transcripciones de pruebas documentales aportadas al expediente.

2.2. El hecho 20 manifiesta que "La demandada no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 parágrafo 1º de la ley 789 de 2002." No se tiene como un hecho sino una situación de orden legal o sustancial a la norma señalada se ordena omitir este numeral o en aclarar este hecho omitiendo las justificaciones legales, para ello existe un acápite respectivo.

3. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

3.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, en la pretensión quinta solicita se declare una persecución y acoso laboral, pero el proceso bajo estudio fue radicado y se entiende como ordinario laboral, por ello, se ordena adecuar la pretensión 5 a los lineamientos del proceso ordinario laboral, recordemos que el proceso de acoso laboral es un proceso especial. De igual forma se ordena omitir las explicaciones de orden legal, para ello existe un acápite respectivo *"contrariando lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Nacional, y demás pronunciamientos de orden administrativo por parte del Ministerio de trabajo, y jurisprudenciales (...)".*

3.2. En el mismo sentido del numeral que antecede, sobre las pretensiones 1 y 2 de las pretensiones subsidiarias, esto es, adecuarlas al trámite de un proceso ordinario laboral.

4. En relación a los medios probatorios:

4.1. De las pruebas documentales, si bien es cierto que se encuentran separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que a numeral 2- que indica "Contratos de trabajo suscritos entre la demandante y (...)". Lo hace de manera general y no especifica a cuáles y cuantos contratos hace referencia, se ordena ampliar este numeral, concretando al menos por fechas cuantos contratos se están aportado como pruebas documentales.

4.2. Se ordena corregir la numeración del acápite denominado documentales, pues contiene un error de digitación.

4.3. Observado el anexo de pruebas aportados con la demanda inaugural, se tiene que no se relacionaron en su totalidad los documentos debidamente escaneados en armonía al acápite bajo estudio, se ordena conforme el anexo de pruebas, relacionar todos y cada uno de los allí incorporados para su respectiva calificación.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

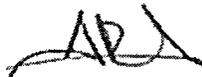


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0027- del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora GLORIA CAÑON VILLARREAL contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-448**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0027 del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el pasado 19 de febrero de los corrientes, como quiera que no fue posible la conexión a dicha diligencia por parte del apoderado de las demandantes. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-547**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo ocho (8) de marzo de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta el respectivo fallo que ponga fin al presente proceso, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Aunado a lo anterior, el despacho ordena a los apoderados de las partes en Litis, allegar al correo del juzgado j1ato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos actualizados para él envió de la respectiva invitación para la diligencia que se está fijando, incluidos de las demandantes y los testigos a comparecer, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

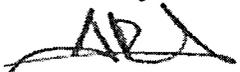


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0027 del 23 de febrero de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG